

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 02 de junio de 2022, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 12 de mayo de 2022, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a la que correspondió el radicado 2022-0014600, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Documental proviene del correo electrónico que el apoderado del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 146 de 2022

Demandante: GUIDO HERNAN BELTRÁN LINARES

Demandado: SAUL SANTIAGO DIAZ

Fecha Auto: Junio 02 de 2022

Atendiendo la Constancia Secretarial que antecede, revisado el escrito allegado y sus anexos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el **término de cinco (5) días**, so pena de rechazo, se sirva su signataria subsanarla en el siguiente sentido:

- 1. PRIMERO: TENIENDO** en cuenta que en el escrito demandatorio se aportó como canal digital de notificación, el correo electrónico del demandado, no es menos cierto, que el extremo actor debe **INFORMAR** al juzgado la forma como obtuvo el canal digital del demandado y allegar la evidencia correspondiente, conforme lo estipula el artículo 8° numeral 2° del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor *“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Negrillas del juzgado.
- 2. SEGUNDO: CORREGIR EL PODER**, en el entendido que el mismo debe cumplir lo ordenado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual estableció como regla general la virtualidad, normativa que textualmente exige: *“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*, evidencia el despacho que el correo

enunciado por el apoderado judicial no coincide con el registrado en SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #20
de 03 de junio de 2022 Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac5d9a2e191d09f33d8545d847b4c7996f6486839c99f2608b3ca6a25127107**

Documento generado en 02/06/2022 05:23:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**